

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá DC, tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2020-00003

Teniendo en cuenta la solicitud de nulidad presentada por la parte demandada (ítem 1, fl 105 PDF 150 y ss), y considerando que el acto de notificación surtido por los actores populares, a través de su apoderado, cumplieron su objetivo, en la medida que la parte accionada está plenamente enterada de la acción en su contra y por virtud de ello ha planteado recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda y ha efectuado otras actuaciones al interior del proceso, comoquiera que no se ha violado el derecho de defensa de la sociedad Sumas y Soluciones SAS, pues en auto de la misma fecha se dispuso contabilizar el término para que contestara la demanda y formulara, si es del caso, las excepciones que considere pertinentes, con fundamento en el artículo 136-4 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

1.- CONSIDERAR saneada la nulidad planteada por la parte demandada, por la presunta indebida notificación del auto admisorio de la demanda.

2.- COMPARTIR a las partes, por Secretaría, el link de acceso para la consulta del expediente virtual y todas las actuaciones allí surtidas.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación
en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 55
fijado el 6 de JUNIO de 2022 a la hora de las 8:00
A.M.

Luis German Arenas Escobar
Secretario

Firmado Por:

**Claudia Mildred Pinto Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c46e187742d65078bfc974bed20122ef9b36e80067b8704e445f56e8b64aba3**

Documento generado en 03/06/2022 03:51:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**